



ORDENANZA No. 0088

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nos. IC-O-2011-228 de 17 de mayo de 2011, e IC-O-2011-236 de 23 de mayo del mismo año, expedidos por la Comisión de Ambiente.

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 1, 5, 6 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establecen que son deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales (...); "5. (...) Promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"; "6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización"; y, "7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país";
- Que,** el capítulo segundo del Título II de la Constitución de la República establece que son derechos del buen vivir, entre otros, los derechos "a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*"; "a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad"; "a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica"; y, "al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respecto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural";
- Que,** el artículo 31 de la Norma Fundamental establece que: "el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";
- Que,** el capítulo séptimo del Título II del mismo cuerpo legal reconoce y se protege los derechos de la naturaleza;



ORDENANZA No. 0088

- Que,** los artículos 264 y 266 de la Constitución de la República dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos cantonales y de los distritos metropolitanos: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"; y, "2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";
- Que,** los artículos 375 y 376 de la Constitución de la República establecen que: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna"; y, "para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado";
- Que,** los artículos 409 y 410 de la Constitución de la República establece que la conservación del suelo es de interés público y prioridad nacional";
- Que,** los artículos 54, literal a), y 84, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que es función de los gobiernos municipales y metropolitanos el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- Que,** los artículos 54 literal c) y 84 literal c) del mismo Código establece que es función de los gobiernos municipales y metropolitanos el establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;
- Que** el Libro IV del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), determina las condiciones para la declaración de un área determinada como área protegida;



ORDENANZA No. 0088

- Que,** el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental faculta a las municipalidades la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica;
- Que,** de conformidad con el artículo 384.13 de la Ordenanza Metropolitana No. 213, el área de Mashpi, Guaycuyacu y Sahuangal cumple con los criterios de selección para integrar el Sistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas;
- Que,** el artículo 2 del mismo cuerpo normativo establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá, entre otras, con las finalidades de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo;
- Que,** los artículos 384 y siguientes de la Ordenanza Metropolitana No. 213, determinan el régimen de protección del patrimonio natural y establecimiento del subsistema de áreas naturales protegidas del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el artículo 384.15 del mismo cuerpo normativo establece que la declaratoria de área natural protegida requiere la expedición de una ordenanza especial de zonificación, en la que se precisen los términos en los cuales se modifican los usos de suelo;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 213 establece que el procedimiento para la declaratoria de un área natural protegida, integrante del Sistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, puede iniciar por iniciativa de la misma Municipalidad o de terceros, en cuyo caso, se requiere la solicitud debidamente fundamentada; el análisis de pre factibilidad efectuado por la Secretaría de Ambiente; la elaboración de un Informe Técnico de Base, atendiendo los términos de referencia preparados por la Secretaría de Ambiente; la consulta previa a la comunidad; y, la aprobación del ITB y el informe técnico de la Secretaría de Ambiente;



ORDENANZA No. 0088

- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 0031, que contiene el Plan de Uso y Ocupación de Suelo (PUOS) del Distrito Metropolitano de Quito, regula la zonificación de cada sector y zona del territorio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 255, que contiene el Régimen de Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito, regula la ordenación, ocupación, habilitación, transformación y control del uso del suelo, edificaciones, subsuelo y el espacio aéreo urbano del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. A 0086 de 15 de octubre de 2008, se expidió el Reglamento de procedimientos para la habilitación de suelo y edificación en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
- Que,** corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículo 57, literales a) y x); 87, literales a) y v), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley del Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA A LAS MICROCUENCAS DE LOS RÍOS MASHPI, GUAYCUYACU, Y SAHUANGAL COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL SUBSISTEMA METROPOLITANO DE ÁREAS PROTEGIDAS, Y CAMBIO DE USO DE SUELO COMO ÁREA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA

Artículo 1.- Declaratoria.- Dentro de los límites territoriales previstos en el artículo 3 de esta Ordenanza, se declara a las microcuencas de los ríos Mashpi, Guaycuyacu, y



ORDENANZA No. 0088

Sahuangal como área natural protegida, área que se integra al Subsistema Metropolitano de Áreas Protegidas y que se encuentra sujeta al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Artículo 2.- Denominación.- En lo posterior, esta área natural protegida se denominará simplemente "Mashpi, Guaycuyacu, y Sahuangal".

Artículo 3.- Ubicación y delimitación.-

1. El Área Natural Protegida Mashpi, Guaycuyacu y Sahuangal se encuentra ubicada en la parroquia de Pacto, dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, al noroccidente de la provincia de Pichincha.
2. El Área Natural Protegida Mashpi, Guaycuyacu y Sahuangal está comprendida dentro de los siguientes límites:

Norte: Río Guayllabamba.

Sur y Oeste: Microcuenca del Río Pachijal

Este: Microcuencas de los Ríos Anope y Chirape.

De acuerdo al sistema de coordenadas UTM Zona 17 Sur, Dátum WGS84, se encuentra en el extremo Sur Oeste 728398 mE, 10011555 mN, Extremo Noreste, 747400 mE, 10026670 mN.rea.

3. Los instrumentos cartográficos que determinan la superficie, ubicación, deslinde y zonificación del Área Natural Protegida Mashpi, Guaycuyacu y Sahuangal forman parte integrante de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Uso de Suelo y Categoría de Manejo del Uso de Suelo.- Se asigna el uso de suelo de "Protección Ecológica", en la categoría de conservación "Área de desarrollo agrícola y agroforestal sostenible", de conformidad con el Plan de Manejo conforme a esta Ordenanza, al Área Natural Protegida Mashpi, Guaycuyacu y Sahuangal.



ORDENANZA No.

0088

Artículo 5.- Descripción de actividades permitidas, modalidades y limitaciones a las que se sujetarán.-

1. Son actividades permitidas en el Área Natural Protegida Mashpi, Guaycuyacu y Sahuangal todas aquellas relacionadas con las siguientes actividades:
 - a. Científicas;
 - b. Investigación de flora y fauna;
 - c. Servidumbres ecológicas;
 - d. Recreativas;
 - e. Educación ambiental;
 - f. Forestación y reforestación;
 - g. Desarrollo agrícola, agropecuario y agroforestal sustentable;
 - h. Restauración ecológica;
 - i. Cadena productiva agrícola, agropecuario y forestal para el desarrollo sustentable;
 - j. Autoabastecimiento;
 - k. Turismo ecológico y cultural; y,
 - l. Conservación de Ecosistemas Locales.
2. La realización de las actividades permitidas se sujetarán a las modalidades y limitaciones previstas en el correspondiente Plan de Manejo del Área Natural Protegida Mashpi, Guaycuyacu y Sahuangal.
3. De manera general, en el Área Natural Protegida Mashpi, Guaycuyacu y Sahuangal no se autorizará el ejercicio de actividades extractivas de recursos no renovables o explotación forestal de bosques primarios.

Artículo 6.- Modalidades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales.-

1. El área natural protegida se crea con la finalidad de conservar y proteger los últimos remanentes de bosques verdes, montano bajo y bosques pluviales piemontanos, así como su biodiversidad asociada, adoptándose prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de ecosistemas y recursos naturales, de desarrollo agroforestal



ORDENANZA No. 0088

sostenible, de manera que estas aporten al mantenimiento de la viabilidad ecológica, así como a la provisión de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas, además de la protección de muestras significativas del patrimonio cultural del pueblo Yumbo.

2. El área natural protegida generará un modelo de desarrollo equitativo y ecológicamente sustentable que recupere saberes y prácticas ancestrales, así como la incorporación de formas de trabajo con la tierra de manera orgánica, el manejo de especies nativas, el aprovechamiento de productos no maderables, y sistemas de producción que aumenten la diversidad de cultivos sin afectar la integridad de los ecosistemas.
3. En el marco previsto en este artículo, el Plan de Manejo del Área Natural Protegida Mashpi, Guaycuyacu y Sahuangal establecerá las modalidades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Artículo 7.- Lineamientos para la realización de acciones de preservación, restauración, aprovechamiento y, en general, lineamientos para la administración del Área Natural Protegida Mashpi, Guaycuyacu y Sahuangal.-

1. Las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable del Área Natural Protegida Mashpi, Guaycuyacu y Sahuangal se sujetarán a los siguientes lineamientos, sin perjuicio de lo que se establezca en el Plan de Manejo:
 - a. Proteger el Patrimonio Natural;
 - b. Sustentabilidad Ecológica que garantiza la inclusión, representatividad, conectividad y mantenimiento de los diferentes tipos de ecosistemas, sus funciones ambientales, procesos ecológicos y evolutivos, así como la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres;
 - c. Sostenibilidad Económica a través de mecanismos e instrumentos de apoyo para la generación de beneficios derivados del uso de los bienes y servicios que



ORDENANZA No. 0088

son parte de la diversidad biológica, sin poner en riesgo la existencia, funcionamiento e integridad del Patrimonio Natural;

- d. Equidad en el acceso, uso y distribución de los recursos y beneficios generados a partir de la diversidad biológica, todo ello en forma concertada y acordada con todos los actores;
 - e. Corresponsabilidad y participación en la conservación, el manejo sustentable y costos por deterioro y pérdida por el Patrimonio Natural, por parte de los usuarios de la misma; y,
 - f. Reconocimiento del valor cultural del Patrimonio Natural, para garantizar el respeto, recuperación y fortalecimiento de la identidad y valoración de conocimientos ancestrales.
2. El Área Natural Protegida Mashpi, Guaycuyacu y Sahuangal forma parte del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, SMANP. Se deberá respetar y aplicar lo establecido en la normativa nacional y metropolitana, en especial lo que determina la Ordenanza Metropolitana No. 213 para su manejo, desarrollo, administración, protección y control.
 3. La Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es el órgano rector y coordinador del SMANP, por lo tanto, deberá coordinar de manera concertada la elaboración y aplicación de los instrumentos necesarios para la gestión y administración del Área Natural Protegida Mashpi, Guaycuyacu y Sahuangal, en concordancia con lo establecido en el Plan de Manejo del Área.
 4. El Área Natural Protegida Mashpi, Guaycuyacu y Sahuangal será administrada con sujeción al Plan de Manejo, de conformidad con los contenidos del Anexo I: Guía para la Elaboración de los Planes de Manejo, del Capítulo VIII de la Ordenanza Metropolitana No. 213.



ORDENANZA No. 0088

5. Sin perjuicio de lo que establezca el Plan de Manejo, se podrán establecer y ejecutar mecanismos y herramientas legales de conservación que contribuyan a cumplir con los objetivos de manejo y fines del área natural protegida.

Artículo 8.- Identificación de los propietarios de la tierra.-

1. Los propietarios y poseionarios de los predios que forman parte del Área Natural Protegida Mashpi, Guaycuyacu y Sahuangal que han sido identificados constan en la Tabla No. 1 del Informe Técnico de Base, que forma parte del expediente de declaratoria de área protegida.
2. Los derechos de propiedad o la posesión de los predios que forman parte del Área Natural Protegida Mashpi, Guaycuyacu y Sahuangal no se afectan por efecto de esta declaratoria, que se limita a determinar el uso del suelo y los objetivos y mecanismos de gestión de área natural protegida.

Artículo 9.- Incentivos.-

1. Se reconocen los beneficios tributarios previstos en el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano, a los propietarios de los predios que forman parte del Área Natural Protegida Mashpi, Guaycuyacu y Sahuangal, de conformidad con la normativa vigente.
2. El Plan de Manejo del Área Natural Protegida Mashpi, Guaycuyacu y Sahuangal determinará los proyectos y acciones de gestión pública y comunitaria que permita estimular conductas ajustadas a los objetivos de la presente declaratoria.

Disposiciones generales.-

Primera.- En todo aquello no previsto en esta Ordenanza, la planificación, gestión y control referidos al Área Natural Protegida Mashpi, Guaycuyacu y Sahuangal estarán sujetas al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.



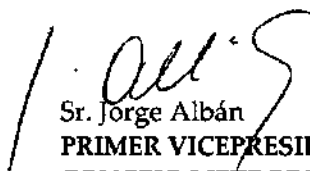
ORDENANZA No. 0088

Segunda.- La creación de esta área protegida municipal será notificada con fines informativos, al Ministerio del Ambiente, en un plazo de treinta días.

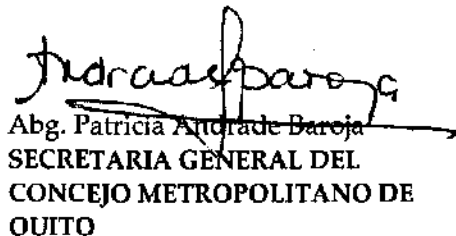
Disposición transitoria.- A partir de la fecha de expedición de esta Ordenanza, y en un plazo no mayor de seis meses, se elaborará el Plan de Manejo del Área Natural Protegida Mashpi, Guaycuyacu y Sahuangal, de conformidad con la normativa vigente. En el proceso participará la Secretaría de Ambiente, en representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y se garantizará la participación de la comunidad.

Disposición Final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 26 de mayo de 2011.


Sr. Jorge Albán

PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE
QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 19 y 26 de mayo de 2011.- Quito, 31 de mayo de 2011.


Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



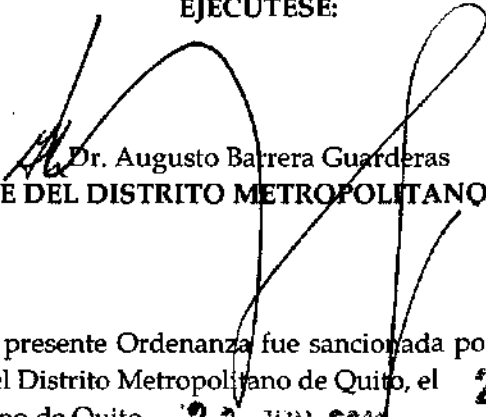
ORDENANZA No.

0088

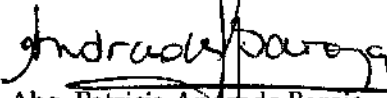
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

22 JUN 2011

EJECÚTESE:


Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 22 JUN 2011
.- Distrito Metropolitano de Quito, 23 JUN 2011


Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO